

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmá. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 1973

NÚM. 112

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

#### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

#### Zona de León 2.<sup>a</sup> (Pueblos)

Municipio de  
Murias de Paredes

Concepto: Seg. Social Agraria.

Cuota Empresarial.

Ejercicio 1971.

Periodo: 2.<sup>o</sup> Semestre.

Don Jesús Tascón López, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es Titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los conceptos y períodos semestrales de los años que después se indican, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere,

de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en León, Avda. de Madrid, n.º 54, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días, ante la citada Autoridad.

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia

dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto:

DEUDOR	Importe
Almarza Fdez., Luzdivina	814
La misma	374
Alvarez Alvarez, Alvarina	745
La misma	321
Alvarez Alvarez, Carlos	109
Alvarez Alvarez, David	187
El mismo	100
Alvarez Alvarez, Gonzalo	79
Alvarez Alvarez, Isabel	553
La misma	251
Alvarez Alvarez, Josefa	74
Alvarez Alvarez, María	74
Alvarez Alvarez, Publio	131
El mismo	51
Alvarez Avarez, Tarsila	74
Alvarez García, Honesto	78
Alvarez García, Isidro Hr.	74
Alvarez García, Luis	130
Alvarez García, Perfecto	469
El mismo	203
Alvarez García, Sofía	51
Alvarez López, Francisco	218
El mismo	93
Alvarez López, Sotera	317
El mismo	112
Alvarez Martínez, Dolores	1.231
El mismo	557
Alvarez Nurias, José	108
El mismo	58
Alvarez Rubio, Gaspara	1.367
La misma	552
Alvarez Suárez, Benjamín	710
El mismo	275
Alvarez Trigueros, Julio	325
El mismo	130

DEUDOR	Importe	DEUDOR	Importe	DEUDOR	Importe
Bardón García, Luis Hm	67	Gutiérrez Rubio, Cecilio	657	Sabugo Sabugo, Primitivo	225
Bardón González, Manuel H	265	El mismo	268	El mismo	85
El mismo	131	Gutiérrez Rubio, Urbano	100	Sabugo Suárez, Juan Manuel	265
Bardón Manilla, Dionisio	66	Gutierrez. Bardón, Josefa Hr.	56	El mismo	131
Blanco Crespo, Domingo	189	López Sabugo, Ulpiano	430	Sánchez Fernández, Ramón	111
El mismo	64	El mismo	141	El mismo	59
Conde Conde, Demetria	146	Maceda Rodríguez Adonina	392	Sierra González, Ovidio	334
Fernández Alrez., Valerian	72	Maceda Rodríguez, Adonina	172	El mismo	113
Fernández Alvarez, Higini	72	Mallo González, Pío	281	Suárez Ochoa, María	103
Fernández Alvarez, Mónica	147	El mismo	133	Tomé Feito, Isabel	137
La misma	53	Martínez Fdez., Alvarin	612	La misma	60
Fernández Blanco, Eloína	563	El mismo	300	León, 20 de febrero de 1973.—El Re-	
La misma	187	Martínez Valcárcel, José	83	caudador, Jesús Tascón López.—	
Fernández García, Regino	140	Martínez Valcárcel, Teres	156	V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio	
El mismo	75	Melcón Fdez., Rodolfo Hr	62	Villán Cantero.	1492
Fernández Mallo, Casto	181	Méndez García, Antonia	53		
El mismo	67	Ocampo Grrez., Felicitas	469		
Fernández Pérez, Daniel	667	La misma	182		
El mismo	252	Otero Manilla, Esteban	189		
Fernández Rubio, Aníbal	114	El mismo	73		
El mismo	55	Peláez Fdez., Eusebio Hr	152		
Fernández Rubio, Antonio	88	El mismo	54		
Fernández Rubio, Tubal 1	203	Puente García, Donato	384		
El mismo	89	El mismo	138		
Fernández Rubio, Tubal H	66	Quintero García, Victorin	289		
Fernández Rubio, Valentín	218	El mismo	112		
El mismo	107	Ramos García, Mercedes	147		
Fernández Tomé, José	204	La misma	52		
El mismo	67	Rguez. Mallo, Florentino	1,044		
García Alrez., Francisco H	216	El mismo	365		
El mismo	81	Robla Porras, Herminia	124		
García Alvarez, Antonio H	104	La misma	52		
García Bardón, Flora	304	Rozas Rozas, Vitalina	262		
El mismo	149	La misma	79		
García Fernández, Antonio	281	Rubio Alvarez, Francisca	599		
El mismo	124	La misma	200		
García Galán, Antonio	73	Rubio Alvarez, Gumersindo	82		
García García, Inés	1,028	Rubio Alvarez, Susana	318		
La misma	480	La misma	129		
García García, Magín Hr	106	Rubio Bardón, Gregorio Hm	117		
García González, Luis	61	El mismo	55		
García Gutiérrez, Olegari	78	Rubio Bardón, Toribio	104		
García Mallo, Urbano	145	Rubio Calzada, Alvaro	202		
El mismo	57	El mismo	83		
García Quintana, Floren H	109	Rubio Calzada, Julio	187		
García Rubio, José	72	El mismo	99		
García Rubio, Teófilo	1,353	Rubio Calzada, Sisenando	80		
El mismo	482	Rubio Nistal, Valeriano	710		
García Sabugo, Manuel Mn	127	Rubio Rubio, Matilde	157		
El mismo	51	La misma	61		
García Valcárcel, Víctor	192	Sabugo Alvarez, Eliseo	160		
El mismo	92	El mismo	70		
Glez. López, Manuel y María	762	Sabugo Alvarez, Salustian	103		
Glez. Mallo, Encarnación	59	Sabugo Sabugo, Moisés	145		
Gómez Bordón, María	84	El mismo	81		
González Alrez., Francisco	115				
González Alrez., Guillermo	67				
González Alrez., Natividad	230				
González Alrez., Natividad	423				
La misma	242				
González Alvarez, Antonio	184				
El mismo	85				
González Alvarez, Aurora	148				
González Alvarez, José	120				
González Glez., Faustino	56				
González Manillas, Dulsé	138				
González Omañón, Genuario	67				
González Rozas, Angel Hr.	263				
El mismo	112				
Grrez. Rubio, Alberto Hr.	53				
Gutiérrez Bardón, José Hr.	61				
Gutiérrez Calbón, Rafe H	76				
Gutiérrez García, Rosalía	153				
La misma	59				

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Hospedajes, de León con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios de hostelería, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.554, para el período año 1973 y con la mención LE-502.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	3	70.000.000	2,7 %	1.890.000
Total.....				1.890.000

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón ochocientos noventa mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas in-

dividuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas,



salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.:  
El Director General de Impuestos.

2355

\*\*

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 27 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de drogas de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Comercio de drogas y productos químicos, integra-

das en los sectores económico-fiscales número 5.543, para el período año 1973 y con la mención LE-4.

SEGUNDO.— Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva apro-

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	3	220.000.000	0,40 %	880.000
Total ... ..				880.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ochocientas ochenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden mi-

nisterial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

nisterial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1973.—P. D.:  
El Director General de Impuestos.

2676

## Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado el Requerimiento núm. 37/73 a la Empresa Secundino García Gómez, con domicilio en Bembibre.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, Secundino García Gómez, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a catorce de abril de mil novecientos setenta y tres.—Alfredo Mateos. 2702

\*\*

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado el Requerimiento núm. 30/73, a la Em-

presa Victorino Ferrero Gutiérrez, con domicilio en La Bañeza.

Para que sirva de notificación en forma, a la Empresa expedientada Victorino Ferrero Gutiérrez, hoy en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a catorce de abril de mil novecientos setenta y tres.—Alfredo Mateos. 2703

\*\*

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado el Requerimiento núm. 26/73, a la Empresa Florentina Fernández Blanco, con domicilio en Arbas del Puerto.

Y para que sirva de notificación en forma, a la empresa expedientada, Florentina Fernández Blanco, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a catorce de abril de mil novecientos setenta y tres.—Alfredo Mateos. 2704

\*\*

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Requerimiento núm. 21/73, a la Empresa Ana María Díez Álvarez, con domicilio en La Garandilla.

Y para que sirva de notificación en forma, a la empresa expedientada, Ana María Díez Álvarez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a catorce de abril de mil novecientos setenta y tres.—Alfredo Mateos. 2705

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de La Bañeza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que don Hernando Pérez Lera, ha solicitado licencia para instalar un «Tanque para depósito de gas propano», con capacidad de 1.000 kilogramos, en el edificio n.º 10 de la Plaza República El Salvador, de esta ciudad.

Lo que se hace público, a fin de que,

en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las observaciones que se estimen pertinentes.

La Bañeza, 27 de abril de 1973.—El Alcalde, Leandro Sarmiento Fidalgo. 2558 Núm. 967.—110,00 ptas.

### Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

Por don Gabino Pérez Marcos, en nombre propio, se ha solicitado establecer una «Fábrica de quesos», sita al camino vecinal de Santa Cristina de Valmadrigal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santa Cristina de Valmadrigal, 9 de mayo de 1973.—El Alcalde, M. Santamarta. 2782

Núm. 1020.—121,00 ptas.

### Ayuntamiento de Prioro

D. Miguel Prado Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Prioro.

Hago saber: Que aprobados por la Corporación Municipal, el padrón de arbitrios municipales de desagüe de canalones, de ocupación de la vía pública con escombros, de solares sin edificar y de fachadas no revocadas del año de 1972, así como los padrones de los arbitrios municipales de tránsito de ganados por la vía pública y por tenencia de perros, ambos del año de 1973, se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Prioro, 7 de mayo de 1973.—El Alcalde, Miguel Prado. 2722

### Ayuntamiento de Valdesamario

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones, los documentos que se relacionan, formados para el año 1973:

Padrones sobre las riquezas rústica y urbana, de rodaje y arrastre, de tránsito de animales por la vía pública, bajadas de aguas pluviales y canalones, ocupaciones con escombros en la vía pública, techados de paja, tenencia de perros y de velocipedos.

Valdesamario, 7 de mayo de 1973. El Alcalde, A. Rabanal. 2720

### Ayuntamiento de Bembibre

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales por beneficio especial sobre los inmuebles afectados por las obras de instalación de alcantarillado, sumideros, bocas de riego y construcción de aceras en dos tramos de la Avda. Villafranca de esta villa, en su margen izquierda, tomando como base del reparto los metros de fachada de cada edificio a la vía pública, y siendo la cuota a repartir:

#### Primer tramo «Finca Sorpresas»

Saneamiento, cuota a repartir: 7.038 pesetas, equivalentes al 66 por 100 del importe de la obra.

Acera, cuota a repartir: 45.234 pesetas, que equivalen al importe de dos metros de anchura.

#### Segundo tramo «Finca Balln»

Saneamiento, cuota a repartir: 9.464 pesetas, equivalentes al 66 por 100 del importe de la obra.

Acera, cuota 82.959 pesetas, equivalentes al importe de la misma en una anchura de dos metros.

Se pone en general conocimiento que se halla el expediente al público por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá examinarse por los interesados y durante el mismo y ocho días siguientes podrán presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas, procediendo reclamación económico-administrativa o recurso de reposición previo y potestativo ante el Pleno de esta Corporación.

Bembibre, 8 de mayo de 1973.—El Alcalde, Alberto Blanco Riego. 2736

## Entidades Menores

### Junta Vecinal de Toldanos

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas, que la Junta Vecinal de Toldanos, en su reunión de fecha 14 de marzo de 1973, ha acordado incluir en la concentración parcelaria de la zona de Villaturiel (León), las siguientes fincas:

Finca denominada «Refugio», de cabida 12 áreas y 33 centiáreas, que linda: al Norte, camino Sanfelismo; al Sur, Eusebio Álvarez Muñiz y otros; al Este, Andrea Ibán, y Oeste, senda.

Otra denominada «Refugio», de cabida 23 áreas y 5 centiáreas, que linda: al Norte, Blas López Mirantes y camino; al Sur, senda; al Este, camino Sanfelismo, y al Oeste, Félix Rodríguez Martínez y otros.

Otra denominada «Florido», de cabida 2 áreas y 3 centiáreas, que linda: al Norte, camino Toldanos; al Sur, camino; al Este, Gabriel Llamas Serrano, y al Oeste, camino.

Otra denominada «Valle Arriba», de cabida 1 hectárea, 99 áreas y 58 cen-



tiáreas, que linda: al Norte, Apolinar Ibán Alonso y varios; al Sur, Herme-negilda Martínez y varios; al Este, camino de Toldanos, y al Oeste, Rosa Llamas Serrano.

Otra denominada «Recuetos», de cabida 1 hectárea, 2 áreas y 38 centiáreas, que linda: al Norte, Donato Cañas y otros; al Sur, Rosa Llamas y otros; al Este, Máximo Castro, y al Oeste, Lidio Fernández.

Otra denominada «Mesones», de cabida 10 áreas y 53 centiáreas, que linda: al Norte, Catalina Ferrero y casas; al Sur, camino de carro-lutero; al Este, camino, y al Oeste, Valeriano García.

Otra denominada «Lastras», de cabida 8 hectáreas, 42 áreas y 94 centiáreas; que linda: al Norte, Máxima Martínez y otros; al Sur, Estanislada Fernández y otros, y al Oeste, Mariano Fernández y otros.

Otra denominada «Quintanilla», de cabida 4 áreas y 18 centiáreas, que linda: al Norte, camino; al Sur, senda; al Este, Gregorio Martínez, y al Oeste, cruce de caminos.

Otra denominada «La Huelga», de cabida 3 áreas y 63 centiáreas, que linda: al Norte, carroprado; al Sur, Dolores Castro y Bienvenido Llamazares; al Este, Apolinar Ibán, y al Oeste, camino.

Otra denominada «Casco Pueblo», de cabida 3 áreas y 48 centiáreas, que linda: al Norte, Sur y Oeste, casco urbano, al Este, Gregorio Martínez Alonso.

Otra denominada «Ferrín», de cabida 3 hectáreas, 34 áreas y 75 centiáreas, que linda: al Norte, senda; al Sur, Amabilio Gutiérrez; al Este, Amabilio Gutiérrez y Lorenzo Martínez, y al Oeste, senda.

Otra denominada «Laerras», de cabida 25 áreas y 33 centiáreas, que linda: al Norte, Albino Pertejo y Gregorio Martínez; al Sur, Mariano Aller; al Este, Basilio Alonso, y al Oeste, camino de Sanfelismo.

Otra denominada «Carcho», de cabida 37 áreas y 52 centiáreas, que linda: al Norte, Serafín Ayala; al Sur, Valentín Pertejo; al Este, Estanislada Fernández, y al Oeste, Benilde Pérez, Angel Redondo y otros.

Otra denominada «Cañada», de cabida 1 hectárea, 73 áreas y 81 centiáreas, que linda: al Norte, camino Marne; al Sur, Lidio Fernández; al Este, Félix Rodríguez, y al Oeste, Mariano Aller.

Otra denominada «Colada de Ganados», de cabida 56 áreas, que linda: al Norte, camino de Villasabariego; al Sur, camino de Marne, y al Este y al Oeste, fincas particulares.

Otra denominada «Rodales», de cabida 3 hectáreas y 50 áreas, que linda: al Norte, fincas de Domitila Alonso y otros; al Sur, cañada; al Este, casa de Epifanio, y al Oeste, camino.

Otra denominada «La Venta», de cabida 2 hectáreas y 30 áreas, que linda: al Norte, Fermino de Valdefres-

no; al Sur, Marcos Ferrero Moratiel y otros; al Este, camino, y al Oeste, Lucía Sánchez y otros.

Este anuncio estará expuesto durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal de Toldanos, dentro del cual podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toldanos, 2 de mayo de 1973.—El Presidente, Lázaro Aller. 2680

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, con el número 108/70, juicio ejecutivo promovido a instancia de D. Luis-José-Antonio López Martínez, mayor de edad, casado, industrial propietario de la firma «Red Comercial del Noroeste», y vecino de León, representado por el Procurador don José Muñiz Alike, contra don Sebastián García Fuentes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, c/ Particular de Costa, n.º 3, sobre pago de 314.865 pesetas, y para solventar las responsabilidades aludidas, y los intereses, gastos y costas, en providencia de hoy, acordé anunciar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio en que ha sido pericialmente valorado, el inmueble embargado en dicho procedimiento, como de la pertenencia del demandado, y que se describe así:

«Unico. Piso cuarto izquierda de la casa señalada con el número 27 de la Avenida de Madariaga, en la ciudad de Bilbao, que tiene una superficie de setenta y cinco metros y treinta y nueve decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, cuatro dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño y otro de aseo. Linda: al Norte, con la Avenida de Madariaga; al Sur, con patio, escalera y piso cuarto derecha; al Este, piso cuarto derecha y escalera, y al Oeste, casa número 29 de la misma calle, a cuya vivienda la es anexa la bodega número 7 del sótano, que mide tres metros y veinticuatro decímetros cuadrados. Su cuota de participación es de cinco enteros, cuarenta centésimas por ciento y le corresponde una participación de cinco enteros y cuarenta céntimos de otro entero por ciento del piso sexto derecha interior de la casa número 29 de la Avenida de Madariaga, que constituye la vivienda del portero. Inscrita en el Registro de la Propiedad, inscripción 1.ª, finca 7.221, al folio 92, del libro 116 de Deusto, de la que se segrega al

tomo 1.243, libro 120, folio 128. Valorado en setecientos mil pesetas.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia— el día diez de julio próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de subasta; que las cargas anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes y que no se destinará a su extinción el precio del remate; que la certificación de cargas figura en las actuaciones, pudiendo ser examinada por quien le interese en la Secretaría los días y horas hábiles; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

2797

Núm. 1017.—484,00 ptas.

### Juzgado Municipal número Uno de León

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal núm. uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de León a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 77 de 1973, promovidos por Laboratorios Ovejero, S. A., de esta vecindad, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida Carrillo, contra Bullaque, S. A., de Piedrabuena, sobre reclamación de tres mil doscientas sesenta y cuatro pesetas y veinticuatro céntimos, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Laboratorios Ovejero, Sociedad Anónima, contra Bullaque, Sociedad Anónima, debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a la actora la cantidad de tres mil doscientas sesenta y cuatro pesetas y veinticuatro céntimos más los intereses legales desde la presentación de la demanda, imponiéndole las costas causadas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notifi-

cación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León a treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

2681 Núm. 972.—264,00 ptas.

\*\*

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición núm. 23 de 1973, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el Sr. Juez Municipal número uno de la misma, D. Fernando Berrueta Carraffa, el presente proceso de cognición siendo partes, de la una como demandante Laboratorios Ovejero, S. A., representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, y defendida por el Letrado D. Luis Revenga Domínguez, y de la otra y como demandado D. José Francisco Pérez de Ayala, domiciliado en Villarrasa (Huelva), en reclamación de cantidad.

Fallo: Que desestimando la presente demanda formulada por Laboratorios Ovejero, S. A., contra D. José Francisco Pérez de Ayala, en reclamación de once mil quinientas cincuenta y una pesetas con setenta y cuatro céntimos, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo al demandado e imponiendo al actor las preceptivas costas procesales.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

2767 Núm. 1008.—264,00 ptas.

\*\*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición núm. 451 de 1972, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres. Visto por el Sr. Juez Municipal número uno de la misma D. Fernando Berrueta Carraffa, el presente proceso de cognición seguido entre partes, de la una como demandante Kraft Leonesas, S. A., representada por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, y dirigida por el Letrado D. Alfonso Rodríguez Sainz, y de la otra y como demandado D. An-

drés González Jiménez, mayor de edad, coineriante y vecino de Antequera (Málaga), en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Kraft Leonesas, S. A., Contra D. Andrés González Jiménez, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme, abone a la Sociedad demandante la suma de catorce mil cuatrocientas ochenta pesetas, e intereses legales desde la interpelación judicial, con imposición de costas a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, deberá publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Mariano Velasco.

2764 Núm. 1007.—264,00 ptas.

*Juzgado Municipal número Dos de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a treinta de abril de mil novecientos setenta y tres. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 7 de 1973, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Ramón Piñera Suárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Andrés del Rabanedo, representado por el Procurador don Emilio Alvarez Prida Carrillo, y defendido por el Letrado D. Carlos de Paz Gutiérrez, contra D. Jesús Fresno González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Baracaldo, sobre reclamación de doce mil setecientas veintidós pesetas con cincuenta y cinco céntimos, y

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Ramón Piñera Suárez, contra D. Jesús Fresno González, en reclamación de doce mil setecientas veintidós pesetas con cincuenta y cinco céntimos, e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia, abone al actor la expresada suma y sus intereses legales, desde la interpelación judicial, hasta su total pago, imponiéndole asimismo el pago de las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma preve-

nida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Jesús Fresno González, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, en León, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Siro Fernández Robles.

2765 Núm. 1011.—330,00 ptas.

\*\*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal núm. 47/73, de que luego se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de una como demandante «Laboratorios Ovejero, S. A.», de León, representados en autos por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida, y de otra como demandado D. Carlos Arranz, vecino de Pedrajas de San Esteban, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por «Laboratorios Ovejero, S. A.», contra D. Carlos Arranz, en reclamación de mil quinientas setenta y cuatro pesetas con cuatro céntimos, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al demandante la expresada cantidad más sus intereses legales desde la fecha de presentación de dicho escrito inicial hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el de las costas. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley caso de que el actor no interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Siro Fernández.—Rubricada. Sellado.

Y hallándose en rebeldía el demandado D. Carlos Arranz, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Siro Fernández.—El Secretario, Manuel Rando.

2766 Núm. 1012.—308,00 ptas.



### Requisitoria

Incógnito García, Justa, de 23 años, casada, sus labores, hija de José Antonio y Justa, natural de Riello (León), vecina que fue de Matarrosa del Sil (León), en la actualidad en ignorado paradero, procesada en el sumario 8 de 1973 por abandono de familia del Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada, comparecerá ante el mismo en término de cinco días con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole de no hacerlo será declarada en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y prisión de la misma a disposición de este Juzgado en referida causa, dándome cuenta de ello cuando se lleve a efecto.

Dado en Ponferrada a ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Nicanor Fernández Puga.—El Secretario (ilegible). 2760

### Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don Luis-Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo de León y su provincia n.º 1.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que ante esta Magistratura se siguen con el n.º 38 de 1973 —autos n.º 1499 de 1972—, a instancia de D. Antonio Bruñas Sobrino, contra la Empresa Tierras y Hormigones, S. A., sobre reclamación de despido para hacer efectiva la cantidad de 1.334.545 pesetas, en concepto de principal, y la de 160.000 pesetas presupuestada para las tasas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, y condiciones que se expresarán los bienes siguientes:

1.—Una planta aglomeradora "Millars", con motor Rutton Hornsby, tipo 6YDA-MK2, n.º 2066-0165-45, con dos tanques para betún de 16.000 litros de capacidad, números DCB-16.000 L 65/02 y DCB-16.000 L-65/01, con tanque de fuel-oil, de 20.000 litros, enclavada en las inmediaciones de Almazcara, tasada pericialmente en 600.000 pesetas.

2.—Una grúa torre, con pluma de 30 metros, marca "Grasset", montada sobre carriles, tasada pericialmente en 125.000 pesetas.

3.—Una extendedora de aglomerado asfáltico, marca "Marinii", de ruedas neumáticas, con motor diesel, máquina número F-216-67, valorada en doscientas mil pesetas.

4.—Una máquina de escribir Hispano-Olivetti Lexicon-80, valorada en cinco mil pesetas.

En primera subasta, el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 1, el día veinticinco del

presente mes de mayo, a las once horas.

En ella, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcanzaren el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día quince del próximo mes de junio, a las once horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración el día dos del próximo mes de julio, a las once horas.

En cualquier caso, se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º—Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes después de la primera subasta, o, de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario, G. F. Valladares.—Rubricados.

2852 Núm. 1032.—473,00 ptas.

\*\*

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo núm. 1 de León.

Hace saber: Que, en autos 213/73, instados por Héctor López Toimil, contra Antracitas Suero y otros en reclamación por silicosis, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por Héctor López Toimil, debo declarar y declaro que dicho trabajador está afecto de incapacidad permanente total, condenando al Fondo Compensador, Antracitas Suero y Servicio de Reaseguro, a que, de conformidad con sus respectivas responsabilidades abonen al actor una renta equivalente al 55 por 100 del salario regulador de setenta y siete mil quinientas cinco pesetas anuales, con efectos desde el ocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que le sirva de notificación a la empresa Antracitas Suero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.—Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados. 2608

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo núm. 1 de León, Hace saber: Que, en autos 342/73, instados por María Fe Rodríguez Fernández, contra Esteban Corral y otros, en reclamación por Pensión de Viudedad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por María Fe Rodríguez Fernández, debo condenar y condeno a Esteban Corral Sánchez, Mutua Carbonera del Norte, Fondo Compensador y Servicio de Reaseguro, a que, de conformidad con sus respectivas responsabilidades, abonen a la demandante las pensiones de Viudedad y Orfandad en cuantía respectivamente del 60 por 100 y del 20 por 100 del salario regulador de cincuenta y dos mil doscientas setenta y dos con ochenta y una pesetas anuales, y las indemnizaciones a tanto alzado con sujeción a dicha base reguladora. Y que debo absolver y absuelvo a la Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste.

Notifíquese esta resolución a las partes contra las que pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a la empresa Esteban Corral Sánchez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres.—Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados. 2609

\*\*

D. Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de León.

Hace saber: Que en autos 604/73, instados por Santiago Fidalgo y otro, contra Castillo Hermanos, S.R.C., e Instituto Nacional de Previsión, en reclamación sobre prestación económica, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por Santiago Fidalgo García y Sixto Castaño Valdeón, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de Previsión a que abone a cada uno de los trabajadores la cantidad de tres mil setecientos ochenta pesetas y que debo absolver y absuelvo a la empresa Castillo Hermanos, S.R.C.

Y para que sirva de notificación a Castillo Hermanos, S.R.C., expido el presente en León a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares. Rubricados. 2696

\*\*

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo n.º 1 de León.

Hace saber: Que en autos 309/73, instados por Aurora Alvarez Robles, contra Mina Beneficiada y Felicidad, en reclamación por pensión de viudedad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Aurora Alvarez Ro-

bles, debo condenar y condeno a Mina Beneficiada y Felicidad, Instituto Nacional de Previsión y Servicio de Reaseguro, a que de conformidad con sus respectivas responsabilidades, abonen a la demandante la pensión de viudedad en cuantía del 60 % del salario regulador de veintisiete mil setenta y cinco pesetas anuales, con efectos desde el primero de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Mina Beneficiada y Felicidad, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León a treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados. 2715

\*\*

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo n.º 1 de León. Hace saber: Que en autos 237/73, instados por María Luz Franco Reyero, contra Esteban Corral y otros en reclamación por pensión de viudedad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María Luz Franco Reyero, debo condenar y condeno al Fondo Compensador, Esteban Corral, Mutualidad Carbonera del Norte y Servicio de Reaseguro, a que de conformidad con sus respectivas responsabilidades, abonen a la demandante la pensión de viudedad en cuantía del 60 % del salario regulador de sesenta y nueve mil doscientas catorce con ochenta y siete pesetas anuales, e igualmente la correspondiente indemnización a tanto alzado. Y que debo absolver y absuelvo a Mutuallidad Laboral del Carbón del Noroeste.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a la empresa Esteban Corral, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León a treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados. 2712

\*\*

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo n.º 1 de León.

Hace saber: Que en autos 188/73, instados por Tomás Álvarez Álvarez, contra Tomás Fernández y otros en reclamación por silicosis, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Tomás Álvarez Álvarez, debo declarar y declaro que dicho trabajador está afecto de incapaci-

dad permanente absoluta, condenando al Fondo Compensador, Tomás Fernández y Servicio de Reaseguro, a que, de conformidad con sus respectivas responsabilidades, abonen al actor una renta equivalente al 100 % del salario regulador de noventa y tres mil novecientos cincuenta pesetas anuales, con efectos desde el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días.

Y para que le sirva de notificación en forma legal, a la empresa Tomás Fernández, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León a treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricado. 2713

### Anuncios particulares

#### Comunidad de Regantes del Canal de «La Plata» Santa María de Ordás

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los usuarios del mismo para el próximo día 27 del mes actual, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y a las cinco en segunda, en esta localidad y en el lugar de costumbre, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación si procede, del acta anterior.
- 2.º Gastos e ingresos del año 1972.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los regantes.

Santa María de Ordás, 2 de mayo de 1973.—El Presidente, Eloy Valcarce. 2614 Núm. 1026.—99,00 ptas.

#### Comunidad de Regantes de la Vega de Solaiglesia Valdecastillo

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de esta Comunidad que el día 5 del próximo mes de junio, del año actual, en el lugar de costumbre del pueblo de Valdecastillo, a las nueve de la mañana en primera convocatoria y a las diez en segunda y última, tendrá lugar la Junta General extraordinaria de regantes a fin de tratar los siguientes asuntos:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Tratar sobre el posible revestimiento de la red de acequias, como consecuencia de la Concentración Parcelaria.

3.º Ruegos y preguntas.

Valdecastillo, a 3 de mayo de 1973. El Presidente, Nicanor Alonso García. 2658 Núm. 1025.—121,00 ptas.

#### Comunidad de Regantes de Vega de Remolina Valdecastillo

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de esta Comunidad que el día 5 de junio del año actual, en el lugar de costumbre del pueblo de Valdecastillo, a las nueve de la mañana en primera convocatoria y a las diez en segunda y última, tendrá lugar la Junta General extraordinaria de regantes a fin de tratar los siguientes asuntos:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Tratar sobre el posible revestimiento de la red de acequias, como consecuencia de la Concentración Parcelaria.

3.º Ruegos y preguntas.

Valdecastillo, a 2 de mayo de 1973.—El Presidente, Gabriel Sancho Muñoz. 2642 Núm. 1024.—132,00 ptas.

#### Comunidad de Regantes «Canal del Cercado de Poladura de la Tercia»

Se convoca a todos los usuarios y participantes de esta Comunidad o a sus representantes, para la Junta General ordinaria ordenada por el art. 53 de las Ordenanzas, para el día 27 de mayo próximo, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, en el local de la escuela, para tratar del siguiente orden del día: Primero.—Examen de la memoria semestral de ingresos y gastos que ha de presentar el Sindicato y su aprobación si procede. Segundo.—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente. Tercero.—Ruegos y preguntas.

Poladura de la Tercia, a cuatro de mayo de 1973.—El Presidente de la Comunidad, Nemesio Díez. 2634 Núm. 1023.—132,00 ptas.

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta número 2.240 S. de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera. 2672 Núm. 1001.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta número 119.719 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera. 2673 Núm. 1002.—55,00 ptas.